



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00220-00**  
**DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que el apoderado judicial demandante solicita se emplace al demandado para continuar con el trámite dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de Julio de 2021.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ce34a8743f5e00c9e186d052ec2b80e3ad1b9b1e561afdcb94b4ff3cfb49634**

Documento generado en 27/07/2021 02:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00220-00**  
**DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de la gestión en cuanto a la notificación a la parte demandada a través de la empresa de Correo Certificado SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS POSTACOL la cual expidió certificación de fecha 23 de julio de 2021, con la anotación “...Correspondencia no entregada, la persona se trasladó...”.

Por lo anterior, el apoderado judicial demandante solicita se emplace al demandado para continuar con el trámite dentro del presente proceso.

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: “Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaría del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado señor **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO**, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese el emplazamiento del demandado señor **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO**, y a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado señor **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO**, incluyendo el nombre del demandante, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de acuerdo con la parte considerativa de la providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 115  
Fecha: 28 de Julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
27 de Julio de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed6d1dce2a90d2cca07673292833b562c1ae7a5bfee2e4a97c3a89e596429**  
Documento generado en 27/07/2021 04:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>